



1 **sexagésimo quinto:** Será refrendado en una Asamblea (ordinaria o  
2 extraordinaria) en la que, en su convocatoria y tabla, se indique  
3 taxativamente la instalación de esta autoridad. **Artículo sexagésimo sexto:**  
4 El ejercicio de la presidencia de la AMRBB tendrá una duración de dos  
5 años. **Artículo sexagésimo séptimo:** Serán funciones, atribuciones y  
6 deberes del Presidente de la AMRBB las siguientes: A)Velar por la  
7 correcta administración y el patrimonio de la AMRBB; B)Velar por el  
8 correcto funcionamiento de cada una de las estructuras directivas, y  
9 funcionales, técnicas y de apoyo de la AMRBB, en especial, por el  
10 funcionamiento del Directorio; C)Presidir el Directorio; D)Presidir las  
11 Asambleas; E)Representar judicial y extrajudicialmente a la AMRBB;  
12 F)Gestionar la vocería pública principal de la AMRBB; G)Proponer y/o  
13 delegar en los miembros del Directorio las vocerías técnicas y/o temáticas  
14 que sean requeridas para asegurar el mejor funcionamiento y logro de los  
15 objetivos de la AMRBB; H)Representar a la AMRBB frente a la Asociación  
16 Chilena de Municipalidades o cualquier otra asamblea y/o reunión de  
17 Municipalidades, ya sea nacional o internacionalmente; I)Representar a la  
18 AMRBB frente a otras entidades públicas, privadas, regionales, nacionales  
19 o internacionales; J)Proponer al Directorio el Presupuesto Operativo Anual;  
20 K)Velar por el pago de las cuotas sociales anuales, asegurando los  
21 insumos básicos para el funcionamiento de la Gerencia; L)Proponer los  
22 tiempos y oportunidad del gasto e inversión que se ejecute por medio de la  
23 Secretaría Ejecutiva. **El(Los, as) Vicepresidente(s, as).** **Artículo**  
24 **sexagésimo octavo:** Se originará(n) en el consenso de las Bancadas de  
25 Alcaldes(as) y Concejales(as) constituidas como se consigna en los  
26 presentes Estatutos. **Artículo sexagésimo noveno:** Será(n) refrendado(s)  
27 en la misma Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en la que, en su  
28 convocatoria y tabla, se indique taxativamente la instalación de la  
29 Presidencia. **Artículo septuagésimo:** El ejercicio de la(s)  
30 Vicepresidencia(s) de la AMRBB tendrá una duración de dos años.

**Artículo septuagésimo primero:** Serán funciones, atribuciones y deberes del(los) Vicepresidente(s): A) Subrogar al Presidente de acuerdo al mandato que entregue el Directorio; B) Coordinar los procesos de actualización del Marco Estratégico; C) Cooperar con el Presidente en la correcta administración y salvaguardia del patrimonio de la AMRBB; D) Cooperar con el Presidente en el correcto funcionamiento de cada una de las estructuras directivas, funcionales, técnicas y de apoyo de la AMRBB, en especial, en el funcionamiento del Directorio; E) Asumir y gestionar las vocerías técnicas y/o temáticas que sean requeridas para asegurar el mejor funcionamiento y logro de los objetivos de la AMRBB; F) Representar a la AMRBB frente a la Asociación Chilena de Municipalidades o cualquier otra asamblea y/o reunión de Municipalidades, ya sea nacional o internacionalmente si el Directorio les otorga ese mandato; G) Representar a la AMRBB frente a otras entidades públicas, privadas, regionales, nacionales o internacionales, si el Directorio les otorga ese mandato; H) Concurrir a la elaboración del Presupuesto Operativo Anual que será sometido a la ratificación de la Asamblea Regional; I) Cooperar con el Presidente en la gestión del pago de las cuotas sociales anuales, asegurando los insumos básicos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva; **El(la) Secretario(a).** **Artículo septuagésimo segundo:** Se originará en el consenso de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) constituidas como se consigna en los presentes Estatutos. **Artículo septuagésimo tercero:** Será refrendado(a) en la misma Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en la que, en su convocatoria y tabla, se indique taxativamente la instalación de la Presidencia. **Artículo septuagésimo cuarto:** El ejercicio del(a) Secretario de la AMRBB tendrá una duración de dos años. **Artículo septuagésimo quinto:** Serán funciones, atribuciones y deberes del(a) Secretario: A) Supervisar la mantención actualizada y protocolarizada de documentos institucionales, tales como, reducción a escritura pública de los presentes

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Estatutos, la nómina actualizada de Municipalidades Socias, etcétera;

1 B)Supervisar la mantención de los Libros de Actas del Directorio y el Libro  
2 Especial de Actas de las Asambleas Regionales; C)Cooperar con el  
3 Presidente en la correcta administración y salvaguardia del patrimonio de  
4 la AMRBB; D)Cooperar con el Presidente en el correcto funcionamiento de  
5 cada una de las estructuras directivas, funcionales, técnicas y de apoyo  
6 de la AMRBB, en especial, en el funcionamiento del Directorio; E)Asumir y  
7 gestionar las vocerías técnicas y/o temáticas que sean requeridas para  
8 asegurar el mejor funcionamiento y logro de los objetivos de la AMRBB;  
9 F)Representar a la AMRBB frente a la Asociación Chilena de  
10 Municipalidades o cualquier otra asamblea y/o reunión de Municipalidades,  
11 ya sea nacional o internacionalmente si el Directorio le otorga ese  
12 mandato; G)Representar a la AMRBB frente a otras entidades  
13 públicas, privadas, regionales, nacionales o internacionales, si el  
14 Directorio le otorga ese mandato; H)Concurrir a la aprobación del  
15 Presupuesto Operativo Anual que será sometido a la ratificación de la  
16 Asamblea Regional; I)Cooperar con el Presidente en la gestión del pago  
17 de las cuotas sociales anuales, asegurando los insumos básicos para el  
18 funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva; J)Reemplazar al Presidente en  
19 todas las actividades en que sea mandatado por el Directorio. **El(la)**

20 **Tesorero(a). Artículo septuagésimo sexto:** Se originará en el consenso  
21 de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) constituidas como se  
22 consigna en los presentes Estatutos. **Artículo septuagésimo séptimo:**

23 Será refrendado(a) en la misma Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en la  
24 que, en su convocatoria y tabla, se indique taxativamente la instalación de  
25 la Presidencia. **Artículo septuagésimo octavo:** El ejercicio del(a)

26 Tesorero(a) de la AMRBB tendrá una duración de dos años. **Artículo**

27 **septuagésimo noveno:** Serán funciones, atribuciones y deberes del (la)  
28 Tesorero(a): A)Velar por el correcto y oportuno cumplimiento del  
29 presupuesto anual; B)Representar a la AMRBB ante la Contraloría  
30

Regional del Bío Bío en la entrega de su contabilidad; C) Visar el proyecto de presupuesto anual que le presente el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a); D) Presentar la propuesta de Presupuesto Anual al Directorio y Asamblea; E) Visar los proyectos de presupuestos extraordinarios; F) Presentar las propuesta de Presupuestos Extraordinarios al Directorio y Asamblea; G) Conformar y coordinar Comisiones Revisoras de Cuentas cuando sea necesario; H) Cooperar con el Presidente en el correcto funcionamiento de cada una de las estructuras directivas, funcionales, técnicas y de apoyo de la AMRBB, en especial, en el funcionamiento del Directorio; I) Asumir y gestionar las vocerías técnicas y/o temáticas que sean requeridas para asegurar el mejor funcionamiento y logro de los objetivos de la AMRBB; J) Representar a la AMRBB frente a la Asociación Chilena de Municipalidades o cualquier otra asamblea y/o reunión de Municipalidades, ya sea nacional o internacionalmente si el Directorio le otorga ese mandato; K) Representar a la AMRBB frente a otras entidades públicas, privadas, regionales, nacionales o internacionales, si el Directorio le otorga ese mandato; **El(los, as) Director(es, as). Artículo octogésimo:** Se originará(n) en el consenso de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) constituidas como se consigna en los presentes Estatutos. **Artículo octogésimo primero:** Será(n) refrendado(s, as)) en la misma Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en la que, en su convocatoria y tabla, se indique taxativamente la instalación de la Presidencia. **Artículo octogésimo segundo:** El ejercicio del(os, as) Director(es, as) tendrá una duración de dos años. **Artículo octogésimo tercero:** Serán funciones, atribuciones y deberes del(os, as) Director(es, as): A) Cooperar con el Presidente en la correcta administración y salvaguardia del patrimonio de la AMRBB; B) Cooperar con el Presidente en el correcto funcionamiento de cada una de las estructuras directivas, funcionales, técnicas y de apoyo de la AMRBB, en especial, en el funcionamiento del Directorio; C) Asumir y gestionar las vocerías técnicas y/o temáticas que sean requeridas para

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



asegurar el mejor funcionamiento y logro de los objetivos de la AMRBB,

1 D)Representar a la AMRBB frente a la Asociación Chilena de  
2 Municipalidades o cualquier otra asamblea y/o reunión de Municipalidades,  
3 ya sea nacional o internacionalmente si el Directorio le otorga ese  
4 mandato; E)Representar a la AMRBB frente a otras entidades públicas,  
5 privadas, regionales, nacionales o internacionales, si el Directorio le otorga  
6 ese mandato; F)Concurrir a la aprobación del Presupuesto Operativo Anual  
7 que será sometido a la ratificación de la Asamblea; G)Cooperar con el  
8 Presidente en la gestión del pago de las cuotas sociales anuales,  
9 asegurando los insumos básicos para el funcionamiento de la Secretaría  
10 Ejecutiva;

11 **SUBTITULO TERCERO: De la Estructura Funcional de la**  
12 **AMRBB. Las Comisiones Técnicas y/o Temáticas. Artículo octogésimo**

13 **cuarto:** Podrán constituirse a propuesta de los miembros del Directorio.

14 También podrán constituirse a petición de los Socios Plenos, quienes  
15 podrán presentar por escrito tal iniciativa al (la) Presidente(a), quien  
16 someterá esta petición a consideración del Directorio. Resuelta  
17 favorablemente la presentación, el(la) Presidente(a) deberá instruir al

18 Gerente para que convoque a todos los Socios a una Reunión Constitutiva  
19 de dicha Comisión Técnica y/o Temática. **Artículo octogésimo quinto:**

20 Estas Comisiones se constituirán con, a lo menos, cuatro miembros, sean  
21 estos Socios Plenos o no y/o Autoridades Locales Invitadas, y sin numero  
22 tope de miembros. También podrán incorporarse Funcionarios(as)

23 Municipales en el numero que se estime necesario. Estas Comisiones  
24 deberán contar con una estructura mínima dada por un(a) Presidente(a) y  
25 un(a) Secretario(a). **Artículo octogésimo sexto:** La Presidencia de la

26 AMRBB deberá proveer el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para el  
27 desarrollo de sus actividades. **Artículo octogésimo séptimo:** Las

28 Presidencias de estas Comisiones se incorporarán con derecho a voz al  
29 Directorio de la AMRBB. **La Comisión "Asociación Regional de**

30 **Concejales y Concejales del Bío Bío". Artículo octogésimo octavo:** La

AMRBB reconoce en el caso de los Concejales y Concejales una realidad relevante y específica, por lo que impulsa y favorece muy especialmente el trabajo cooperativo de estas Autoridades Locales en pos de desarrollar sus propios intereses. **Artículo octogésimo noveno:** El(la) Presidente(a) y Vicepresidente(a) de esta Comisión se incorpora con voz y voto al Directorio. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta su origen para el establecimiento de los quórums requeridos para la toma de decisiones del Directorio, según se indica en estos Estatutos. **Artículo nonagésimo:** Esta Comisión Regional, para ser formalizada en la estructura de la AMRBB, deberá hacer llegar a la Presidencia su Reglamento de funcionamiento, los que serán incorporados al presente Estatuto como parte constitutiva del mismo. **Artículo nonagésimo primero:** El Directorio deberá proveer un(a) Secretario(a) Técnico(a) exclusivo para el apoyo de la gestión de esta Comisión. Este(a) Secretario(a) Técnico(a) dependerá directamente del Directorio de esta Comisión la que, por medio de su Presidente(a), le instruirá las gestiones pertinentes. No obstante lo anterior, este Secretario Técnico deberá coordinar y visar toda actividad con el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la AMRBB. **Artículo nonagésimo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la participación en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y el ejercicio de plenos derechos establecidos en los presentes Estatutos para esa instancia, se aplicará a la Presidencia y Vicepresidencia de esta Comisión los requisitos enunciados en estos Estatutos. **La Mesa Regional de Gestión Asociativa. Artículo nonagésimo tercero:** Se constituye como el espacio de trabajo coordinado de todos(as) los(as) Gerentes, Secretarios(as) Ejecutivos(as) o similares, de las Asociaciones Territoriales y/o Temáticas existentes en la región del Bío Bío. **Artículo nonagésimo cuarto:** Tendrá carácter consultivo sobre todas aquellas materias que impliquen el fortalecimiento del asociativismo municipal y un mejor servicio para las Municipalidades socias y la elaboración de propuestas de acción conjuntas

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



que deriven de ello. **SUBTITULO CUARTO: De la Estructura Técnica de la AMRBB. La Secretaría Ejecutiva. Artículo nonagésimo quinto:** Es la unidad ejecutora y encargada de la gestión administrativa de la AMRBB. Podrá constituirse por profesionales, técnicos y/o expertos, según sea necesario para el logro de los objetivos y finalidades de la AMRBB y según lo establezca el Directorio en cumplimiento de los mandatos de la Asamblea. Los miembros de este equipo podrán provenir de: Contratación con cargo a los recursos propios de la AMRBB según lo indicado en el Reglamento que complementa la Ley veinte mil quinientos veintisiete; Aportes gratuitos de RR.HH realizados por las Municipalidades de la región; Programas o Proyectos financiados con recursos públicos; Programas o Proyectos financiados con recursos privados; Otros mecanismos ajustados a la ley vigente. Esta unidad técnica será coordinada por un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) según lo establecido en el reglamento que complementa la Ley veinte mil quinientos veintisiete, a cuyo mando estará el equipo de profesionales, técnicos y/o expertos cuya finalidad sea la de operativizar la gestión de la AMRBB. **Artículo nonagésimo sexto:** El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) no formará parte del Directorio y estará directamente subordinado(a) al Directorio de la AMRBB el que, para todos los efectos, le instruirá a través de la Presidencia. **Artículo nonagésimo séptimo:** Las diversas estructuras de la AMRBB que requieran los servicios de esta Unidad deberán solicitar por escrito al Presidente el acceso y uso de los equipos profesionales, infraestructura, etcétera. **Artículo nonagésimo octavo:** Para proveer este cargo el(la) Presidente(/a) deberá realizar una propuesta al Directorio, presentando el currículum del o los(as) postulantes. Para ser aprobada, la propuesta deberá contar con la mayoría simple de sus miembros cuyo origen sea la nominación de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as). **Artículo nonagésimo noveno:** Para la remoción del(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) el(la) Presidente(/a) deberá realizar una propuesta al Directorio, indicando

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

las razones que motivan esta acción. Para ser aprobada, la propuesta deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros cuyo origen sea la nominación de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as). También podrá ser removido de su cargo por el ejercicio de acciones disciplinarias acordadas por una Asamblea Extraordinaria. **Artículo centésimo:** Son atribuciones y funciones del(la) Secretario(a) Ejecutivo(a): A) Gestionar la administración de la AMRBB según las orientaciones emanadas del Directorio; B) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Regionales sólo con derecho a voz; C) Tomar acta de aquellas y mantener su archivo; D) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea; E) Actuar por mandato del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la AMRBB; F) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; G) Llevar un registro de las Municipalidades Socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: Fecha de incorporación de las Municipalidades a la AMRBB; Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación; Cuotas pagadas por cada socio; H) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo al Tesorero para su visado; I) Elaborar la propuestas de Plan de Trabajo Anual de la AMRBB que será presentado por el Presidente a la Asamblea; J) Preparar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, la Memoria Anual y el Balance General de la AMRBB; K) Supervisar y visar las acciones propuestas por el Secretario Técnico de la Comisión Asociación Regional de Concejales(as); L) La actualización del Marco Estratégico de la AMRBB; M) Proponer al Presidente gestiones tendientes a la consecución de recursos en apoyo al mejoramiento de la gestión de las Municipalidades Socias; N) Concurrir con la Presidencia y Directorio en el correcto uso y destino de los recursos y patrimonio institucionales; **Artículo centésimo primero:** El Directorio,

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





NOTARIO, 4ta NOTARIA  
TALCAHUANO-HUALPEN  
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



1 por consenso, estructurará e l diseño orgánico de la Secretaría  
2 Ejecutiva, el que deberá adecuarse totalmente a las necesidades de  
3 administración financiera, asesoría técnica, procesos formativos y  
4 capacitación, gestión informática, transparencia, asesoría jurídica, y otros  
5 similares, que son necesarios para que la AMRBB desarrolle sus objetivos,  
6 fines y principios y preste los servicios que los socios requieran de manera  
7 correcta. Para todo proceso de articulación y/o diseño de la Secretaría  
8 Ejecutiva, así como la desvinculación y/o contratación del personal que la  
9 constituye, definición de regímenes contractuales, monto de sueldos u  
10 honorarios, establecimiento de bonos u otros beneficios y cualquier otra  
11 materia que se relacione con el funcionamiento de esta unidad técnica, la  
12 Presidencia hará una propuesta al Directorio, órgano directivo que podrá  
13 aprobar, modificar y/o rechazar dicha propuesta. Para ser aprobada, la  
14 propuesta deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros del  
15 Directorio cuyo origen sea la nominación de las Bancadas de Alcaldes(as)  
16 y Concejales(as). La propuesta deberá ceñirse, en lo que respecta al  
17 personal, a lo indicado en el Reglamento que complementa la Ley veinte  
18 mil quinientos veintisiete. En caso de rechazo, la Presidencia deberá  
19 realizar los ajustes necesarios hasta lograr la aprobación del Directorio.  
20 **SUBTITULO QUINTO: De las Estructuras de Apoyo de la AMRBB. Las**  
21 **Asociaciones Territoriales y/o Temáticas de Municipalidades. Artículo**  
22 **centésimo segundo:** En atención a que la LOC de Municipalidades  
23 reconoce la diversidad y formas en que el asociativismo municipal puede  
24 expresarse, la AMRBB reconoce e incorpora a estas expresiones  
25 espaciales y temáticas específicas como entes autónomos, de propia  
26 institucionalidad y como socias estratégicas en el quehacer colaborativo  
27 del mundo municipal asociado de la región del Bío Bío. **Artículo**  
28 **centésimo tercero:** Los(as) Presidentes de estas Asociaciones se  
29 incorporan con voz y voto al Directorio. No obstante lo anterior, se tendrá  
30 en cuenta su origen para el establecimiento de los quórums requeridos

para la toma de decisiones del Directorio, según se indica en estos Estatutos. **Artículo centésimo cuarto:** Así mismo, para el caso de la participación en las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y el ejercicio de plenos derechos establecidos en los presentes Estatutos para esa instancia, la Presidencia de estas Asociaciones deberán cumplir con los requisitos enunciados en estos Estatutos. **Las Bancadas de Alcaldes y Concejales(as) de la AMRBB. Artículo centésimo quinto:** La AMRBB es una entidad políticamente independiente, pluralista, transversal, inclusiva, democrática y respetuosa de las diversas expresiones políticas, culturales y religiosas que caracterizan al mundo municipal de la región del Bío Bío. Así mismo es el espacio y plataforma de encuentro, trabajo y coordinación de esfuerzos de las autoridades locales que buscan en el asociativismo la herramienta para avanzar en la creación de Gobiernos Locales y el mejoramiento de la gestión municipal. **Artículo centésimo sexto:** La expresión organizada de los diversos partidos, conglomerados, alianzas y/o referentes políticos u organizaciones de otra índole existentes a nivel nacional, regional y/o comunal y que se encuentran representadas en los Alcaldes(as) y Concejales(as) de la región del Bío Bío, se realiza a través de las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) de la AMRBB. No podrán participar, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de la AMRBB ningún agente externo a las autoridades locales legítimamente instaladas a nivel comunal. Por tanto, es función privativa y exclusiva de los(as) Alcaldes(as) y Concejales(as), expresados en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y organizados en sus respectivas Bancadas, la construcción de los acuerdos que dan origen y sustento democrático a las autoridades y funcionamiento de la AMRBB. **Artículo centésimo séptimo:** Las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) de la AMRBB deben estar formalizadas con el fin de ejercer las facultades que el presente Estatuto les confiere. El proceso de formalización consiste en una nota enviada al Presidente por la Directiva Regional de cada una de las

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



1 fuerzas políticas o de otra índole que se encuentren representadas entre  
2 las autoridades locales del municipalismo regional. Esta nota deberá  
3 cumplir con los siguientes requisitos: Individualizar la fuerza política que  
4 suscribe; Informar la constitución de la Bancada respectiva; Adjuntar la  
5 nomina de los(as) Alcaldes(as) y Concejales(as) que la componen; Indicar  
6 el nombre, fonos (fijo y móvil), correo electrónico, del(la) Presidente(a) de  
7 la Bancada. **Artículo centésimo octavo:** Será atribución exclusiva de las  
8 Bancadas nominar a sus representantes en el Directorio u otras instancias  
9 de la AMRBB, especialmente aquellas destinadas a construir las  
10 propuestas dirigenciales que serán sometidas a la Asamblea Regional.  
11 Para ello, previo a los procesos de renovación de autoridades de la  
12 AMRBB, las presidencias de las Bancadas de Alcaldes(as) y  
13 Concejales(as) serán convocadas por el Presidente y el Secretario  
14 Regional de la AMRBB a fin que se inicie y desarrolle el proceso de debate  
15 y construcción de los consensos que señalan los presentes Estatutos.  
16 **Artículo centésimo noveno:** Estas Bancadas podrán, a solicitud del  
17 Directorio, cooperar en la resolución de cualquier conflicto suscitado al  
18 interior de la AMRBB. **Artículo centésimo décimo:** Para todos los efectos  
19 se entenderá que los(as) Alcaldes(as) y Concejales(as) que asumen  
20 cargos de responsabilidad en cualquiera de las estructuras de la AMRBB  
21 representan legítima y responsablemente a sus respectivas Bancadas y,  
22 por extensión, a los referentes políticos o de otra índole que las originan y  
23 sustentan. Las autoridades de la AMRBB deberán mantener  
24 informadas a sus respectivas Bancadas sobre el quehacer de la  
25 AMRBB. **El Concejo Ciudadano de la AMRBB. Artículo centésimo**  
26 **décimo primero:** La AMRBB fortalecerá el contacto transversal con la  
27 ciudadanía y sus organizaciones. Para ello conformará un concejo de  
28 carácter consultivo denominado Consejo Ciudadano. **Artículo centésimo**  
29 **décimo segundo:** Los actores convocados serán determinados por el  
30 Directorio de la AMRBB quien, además, proveerá un reglamento de

funcionamiento para esta entidad, el que deberá ser incorporado a los presentes Estatutos.(misma observación anterior). **TITULO V. DE LAS VACANCIAS Y REEMPLAZOS. Artículo centésimo décimo tercero:** Se entenderán automáticamente vacantes los cargos del Directorio: A)Cuyos titulares no cumplan, copulativamente, con la asistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio y Asambleas en tres oportunidades consecutivas sin mediar excusas formales por parte del titular; B)Cuyos titulares no cumplan, copulativamente, con la asistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio y Asambleas en cinco oportunidades, consecutivas o no, independientemente de la presentación de excusas formales; C)Cuyos titulares no cumplan, a juicio de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio o de la Asamblea, con los deberes y funciones para los que han sido elegidos; D)Cuyos titulares ejerciendo sus periodos como dirigentes de la AMRBB no sean re-electos como Alcaldes(as) y/o Concejales(as); E)Cuyos titulares sean removidos de su cargo por la acción disciplinaria de una Asamblea Extraordinaria. **Artículo centésimo décimo cuarto:** Las vacantes serán provistas por las Bancadas de Alcaldes(as) y Concejales(as) a quien correspondía la titularidad, quienes comunicarán este hecho por medio de nota formal dirigida al Presidente mas tardar a diez días corridos de producida la vacancia. En caso de no procederse al reemplazo, el Directorio queda facultado para llenar la vacante. Los nuevos miembros del Directorio serán sometidos a ratificación en la primera Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebre inmediatamente después de producido el reemplazo. **Artículo centésimo décimo quinto:** No obstante lo anterior, en el caso que estando en el ejercicio de su mandato el(la) Presidente no sea re-electo(a) como Alcalde(sa), se entenderá automáticamente vacante el cargo al momento de que éste(a) finalice su mandato alcaldicio, debiendo procederse a una reunión Extraordinaria de Directorio para regularizar esta situación. En primera instancia asumirá en reemplazo

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



1 el(la) Vicepresidente(a). En caso de existir más de una Vicepresidencia,  
2 asumirá la Presidencia el(la) Vicepresidente(a) que, siendo re-electo como  
3 Alcalde(sa), concite el consenso del resto del Directorio. En caso que  
4 el(los, las) Vicepresidentes(as) no sea(n) re-electo(s) en sus cargos,  
5 asumirá la Presidencia el(la) Alcalde(sa) reelecto, miembro del  
6 Directorio, que concite el consenso entre los miembros de esta entidad  
7 directiva. **TITULO VI. DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION GENERAL**  
8 **DE LA AMRBB. Artículo centésimo décimo sexto:** La Asociación  
9 dispondrá de patrimonio propio que estará formado por: A)La cuota de  
10 incorporación, que ascenderá al equivalente en pesos a cincuenta  
11 Unidades de Fomento; B)Las cuotas ordinarias que anualmente se  
12 acuerde en Asamblea Regional en sesión ordinaria, de acuerdo con la  
13 fórmula que esta misma Asamblea determine; C)Las cuotas extraordinarias  
14 que se determinen en Asamblea Regional en sesión extraordinaria, a fin de  
15 emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo  
16 de todos o algunos de los socios según corresponda; D)Los bienes  
17 muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y  
18 naturales que ellos produzcan; E)La venta de activos, donaciones entre  
19 vivos, asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados,  
20 erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales  
21 o jurídicas, de las Municipalidades o entidades públicas, nacionales o  
22 internacionales; F)Los bienes y recursos aportados por cada Municipalidad  
23 destinados al funcionamiento de la AMRBB; G)Los ingresos obtenidos  
24 producto de la explotación de los bienes y servicios prestados; H)Fondos  
25 Concursables que aporten entidades públicas y/o privadas, nacionales o  
26 extranjeras; I)De subvenciones y aportes provenientes de personas  
27 naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales;  
28 J)De subvenciones y aportes provenientes de organizaciones  
29 gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales. K)  
30 Cualquier otro mecanismo que, ajustado a la legislación vigente, permita la

obtención y/o acceso a recursos de diversa naturaleza que permitan una mejor gestión institucional. **Artículo centésimo décimo séptimo:** La responsabilidad de la administración general de los bienes y patrimonio de la AMRBB corresponderá al Directorio, quien sólo delegará la gestión y ejercicio práctico en el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a). El Directorio estará facultado para acordar y mandar al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y/o al Presidente según corresponda, las siguientes actividades y acciones: A)Contratación y desvinculación de personal para el funcionamiento general de la AMRBB; B)Contratación de asesorías, consultorías, servicios, prestaciones u otros similares en apoyo a actividades específicas que deba ejecutar la AMRBB; C) Instalación e implementación de Sedes Territoriales según se requiera para un mejor servicio a los socios, teniendo para ello en consideración un Informe Técnico que elabore para tales fines la Gerencia de la AMRBB; D)Traspaso de recursos propios a Asociaciones Territoriales y/o Temáticas existentes en la Región del Bío Bío con personalidad jurídica vigente según lo que estipula la Ley veinte mil quinientos veintisiete y Reglamento D.S. mil ciento sesenta y uno; E)Traspaso de recursos propios a Universidades debidamente acreditadas con el fin de establecer Planes y/o Programas cuyos fines sean la formación y capacitación de las autoridades locales y funcionarios(as) municipales. F) El desarrollo y/o adopción de cualquier otra acción que, ajustada a la legislación vigente, tienda a la mejor administración del patrimonio institucional. **Artículo centésimo décimo octavo:** Además, las Municipalidades Socias podrán entregar en comodato, bienes, muebles o inmuebles, pudiendo el Directorio aceptar dicho comodato siempre que sea conveniente para el normal funcionamiento de la AMRBB. **Artículo centésimo décimo noveno:** Las Municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la AMRBB. **Artículo centésimo vigésimo:** Existiendo disponibilidad

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



NOTARIO, 4ta NOTARIA  
TALCAHUANO-HUALPEN  
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



presupuestaria, el Directorio tendrá la obligación de autorizar el uso oportuno de los recursos materiales y financieros requeridos para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la AMRBB y la ejecución del Plan de Trabajo Anual, según se indica en el Artículo centésimo primero de los presentes Estatutos. **Artículo centésimo vigésimo primero:** Las Municipalidades Socias concurrirán al pago de una Cuota Anual calculada sobre el dos por mil de los ingresos propios, según los datos registrados en el SINIM del año inmediatamente anterior a la realización de una Asamblea Regional en que se trate este tema. Sin perjuicio de lo anterior, se fijan como parámetros un aporte mínimo de treinta Unidades de Fomento y un aporte máximo de cuatrocientos Unidades de Fomento. El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) emitirá un informe al(la) Tesorero(a) indicando el monto que corresponde cancelar a cada Municipalidad Socia para el nuevo periodo administrativo. Dicho Informe será presentado en la Asamblea correspondiente, instancia que podrá aprobar, rechazar o modificar estos valores. **Artículo centésimo vigésimo segundo:** Para los efectos del cálculo del dos por mil que fija las cuotas sociales que deben ser pagadas a la AMRBB por los socios, se entiende como ingresos propios a las rentas provenientes de arrendamientos o concesiones de bienes, el Derecho de Aseo, el Impuesto del Permiso de Circulación, las Patentes Municipales, la participación de la Municipalidad en el Fondo Común Municipal, los Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, el Impuesto Territorial a beneficio municipal directo y las Multas a beneficio municipal que apliquen los Juzgados de Policía Local. **Artículo centésimo vigésimo tercero:** Las cuotas sociales anuales se expresarán en Unidades de Fomento y se pagarán en pesos y podrán enterarse en un solo pago o hasta en dos fracciones. **Artículo centésimo vigésimo cuarto:** El ejercicio presupuestario abarca desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado por el Directorio, en primera instancia, durante

el mes de Octubre de cada año para el ejercicio presupuestario del año siguiente. Las Cuotas Anuales, Extraordinarias, así como cualquier recurso financiero, deberán ser enteradas en la(s) cuenta(s) propias que para tales efectos cree la AMRBB y que deberán ser apropiadamente informadas a los(as) Alcaldes(as) de las Municipalidades Socias. **TITULO VII. DEL CONTROL DE LA GESTION Y LA ADMINISTRACION. Artículo centésimo vigésimo quinto:** La AMRBB hará entrega de su contabilidad anual a la Contraloría Regional del Bio Bio, según los procedimientos que se establezcan para este trámite. Así mismo, la Contraloría podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control respecto del patrimonio institucional, cualquiera sea su origen. **Artículo centésimo vigésimo sexto:** Para todos los efectos, la AMRBB se somete a los términos y principios de publicidad de la función pública (artículo octavo CPR), así como a las normas de la Ley Número veinte mil doscientos ochenta y cinco de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado (artículo primero). **Artículo centésimo vigésimo séptimo:** Los Concejos Municipales de las Municipalidades Socias Plenas podrán solicitar informes a la AMRBB acerca de su gestión. Estos informes deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días. **Artículo centésimo vigésimo octavo:** Las Unidades de Control de las Municipalidades Socias Plenas podrán fiscalizar a la AMRBB respecto del uso y destino de los recursos entregados por la Municipalidad respectiva. **Artículo centésimo vigésimo noveno:** La AMRBB mantendrá actualizados en su Portal Web, o en de la Municipalidad de su Presidencia en el caso que éste no esté operativo, todos los antecedentes que implica la facilitación de una fiscalización activa, según el concepto utilizado por la Comisión Nacional por la Transparencia. **Artículo centésimo trigésimo:** La Asamblea Regional podrá establecer procesos de evaluación y/o fiscalización a cada una de las estructuras y autoridades de la AMRBB. **Artículo centésimo trigésimo primero:** De ser necesario para un mejor servicio la Asamblea

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





NOTARIO, 4ta NOTARIA  
TALCAHUANO-HUALPEN  
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, podrá constituir

1 Comisiones Revisoras de Cuentas, para lo que se remitirá como referencia  
2 a los procesos generales establecidos en el Título IX de los presentes  
3 Estatutos. **Artículo centésimo trigésimo segundo:** Sin desmedro de lo  
4 anterior, el Directorio tendrá la obligación de informar, a través del(la  
5 Secretario(a) Ejecutivo(a) al menos una vez al año, por escrito y en copia  
6 personalizada, a todos y a cada uno(a) de los Alcaldes(as) y  
7 Concejales(as) de las Municipalidades Socias acerca de su gestión  
8 técnica, financiera y política. **TITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS**  
9 **ESTATUTOS. Artículo centésimo trigésimo tercero:** La reforma de éstos  
10 deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para  
11 tal efecto y deberá ser aprobada por los dos tercios de los socios plenos  
12 asistentes a la sesión respectiva. **Artículo centésimo trigésimo cuarto:**  
13 La reforma de los Estatutos podrá ser solicitada a la Asamblea por el  
14 Presidente cumpliendo el mandato explícito del Directorio para ello.  
15 También podrá ser solicitada, por escrito, al Directorio por el setenta por  
16 ciento de los Socios plenos, los que deben firmar dicho escrito. En este  
17 caso, el Directorio tendrá la obligación de presentar esta moción en  
18 Asamblea citada para tales efectos en un plazo no mayor a treinta días  
19 corridos de recibida la solicitud mencionada. **TITULO IX. DE LA**  
20 **DISCIPLINA INTERNA. Artículo centésimo trigésimo quinto:** Podrán ser  
21 fiscalizados por mandato de la Asamblea: El Directorio; Las autoridades  
22 unipersonales; El(al) Secretario(a) Ejecutivo(a); Las Comisiones Técnicas  
23 y/o Temáticas; Así mismo, podrán ser sancionados por la Asamblea los  
24 anteriormente mencionados y los Socios. **Artículo centésimo trigésimo**  
25 **sexto:** Todas las situaciones disciplinarias deben ser presentadas en una  
26 Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según corresponda. **Artículo**  
27 **centésimo trigésimo séptimo:** La solicitud de sanción derivará, si la  
28 Asamblea lo estima necesario, en un proceso de investigación. También  
29 puede solicitarse a la Asamblea la fiscalización de las entidades  
30

enunciadas en el Artículo centésimo trigésimo quinto de estos Estatutos. La solicitud, en ambos casos, deberá presentarse por escrito a quien presida la Asamblea y ser apoyada por los quórum que se consignan en estos Estatutos para estas. **Artículo centésimo trigésimo octavo:** Para desarrollar el proceso de investigación y/o fiscalización, la Asamblea: A) Mandatará a tres socios plenos presentes en dicha reunión para que se constituyan en una Comisión, según lo que sigue: Dos miembros de entre quienes firmaren la solicitud de fiscalización; Un miembro de entre quienes no firmaren dicha solicitud, si lo hubiere. B) Nombrará al Presidente de la Comisión; C) Identificará los asuntos exclusivos sobre los que esta Comisión realizará su labor; D) Indicará la forma y plazos, que no podrán exceder los treinta días corridos desde su constitución, para la entrega de los resultados del proceso; E) Fijará, en un plazo no mayor a los quince días hábiles, la realización de una Asamblea Extraordinaria para resolver en base a los antecedentes obtenidos. F) Mandatará al Directorio, en caso de estimarse necesario, la contratación de servicios de auditoría y/o jurídicos externos a cualquier corporación municipal. **Artículo centésimo trigésimo noveno:** Los resultados obtenidos serán expuestos a la Asamblea Extraordinaria por quien presida la Comisión. **Artículo centésimo cuadragésimo:** Las sanciones contempladas en los presentes Estatutos son: A) Amonestación Pública para socios, autoridades unipersonales, Directorio y Secretario(a) Ejecutivo(a); B) Multa, en el caso de los socios. Esta no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la cuota social ordinaria. C) La pérdida de la calidad de Municipalidad Socia; D) La remoción del cargo en el caso de las autoridades unipersonales del Directorio y/o Comisiones (a excepción de la Comisión Asociación Regional de Concejales-as), y/o del(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la AMRBB. **Artículo centésimo cuadragésimo primero:** Las medidas disciplinarias serán notificadas por carta certificada a él o los afectados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de efectuada la Asamblea en que

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



se les sanciona. El o los afectados podrán solicitar la reconsideración de las medidas disciplinarias enviando, dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación correspondiente, una carta certificada al Directorio de la AMRBB. **Artículo centésimo cuadragésimo segundo:** En caso de existir apelaciones formales, el Directorio citará en un plazo no mayor a quince días hábiles de recibidas dichas apelaciones, a una nueva Asamblea Extraordinaria para conocer los descargos presentados. En dicha oportunidad se establecerá la suspensión, rebaja, y/o mantención de las medidas disciplinarias acordadas, no existiendo otra instancia de apelación. **Artículo centésimo cuadragésimo tercero:** Las medidas disciplinarias serán ejecutadas cuando: A) Transcurrido el plazo para presentar apelaciones él o los afectados no apelaren; B) Una vez analizadas las apelaciones por la Asamblea, esta determine su rechazo o modificación por otra medida disciplinaria sin derecho a posteriores reclamaciones. **TITULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA AMRBB. Artículo centésimo cuadragésimo cuarto:** Para la disolución de la AMRBB será necesario contar con el acuerdo de, a lo menos, el setenta por ciento de los Socios Plenos los que, en una Asamblea Extraordinaria citada al efecto, deberán establecer y ratificar por escrito este acuerdo. **Artículo centésimo cuadragésimo quinto:** Dicho acuerdo debe constar en una reducción a escritura pública que deberá ser informado por escrito, en un plazo no mayor a treinta días de su suscripción, a: A) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; B) Los Concejos Municipales de las Municipalidades Socias; C) Entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, naturales y/o jurídicas, con las que se mantuvieran convenios o similares vigentes. **Artículo centésimo cuadragésimo sexto:** Los bienes en comodato deberán ser devueltos a las Municipalidades aportantes. **Artículo centésimo cuadragésimo séptimo:** Para proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la AMRBB, se seguirá el siguiente procedimiento; A) El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a)

actuará como realizador y liquidador; B)El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el(al) Secretario(a) Ejecutivo(a); C)Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la AMRBB, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; D)De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones éste deberá restituirse a las Municipalidades Socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la AMRBB; E)Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las Municipalidades Socias que, al momento de acordarse la disolución se encuentren al día en el pago de sus cuotas anuales y extraordinarias. **TITULO FINAL. Artículo centésimo cuadragésimo octavo:** Los presentes estatutos regirán desde su aprobación legal. **Artículo centésimo cuadragésimo noveno:** En el acto de aprobación de esta modificación de Estatutos, los Honorables Concejos Municipales de las Municipalidades Socias autorizan al Directorio en ejercicio a realizar las siguientes acciones: A) Reducir a escritura pública dichos Estatutos y documentación anexa. B) Introducir cambios en el articulado según las observaciones que realice SUBDERE. **CUARTO:** Asimismo, acuerdan elegir Directorio Provisional, el que estará integrado por las siguientes personas: **Presidente**, don Ángel Custodio Castro Medina, Alcalde de la comuna de Santa Juana, cédula nacional de identidad número, ocho millones ochocientos setenta mil trescientos veintiséis guión seis. **Primer Vicepresidente**, don Hugo Patricio Inostroza Ramírez, Alcalde de la comuna de Nacimiento, cedula nacional de identidad número nueve millones ochocientos veintiún mil setecientos treinta y cuatro guión siete. **Segundo Vicepresidente**, don Cristian Abel Jorge Peña Morales, Alcalde de la comuna de Lebu, cedula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta guión cuatro. **Secretario**, don Luis Alberto Cuevas Ibarra, Alcalde de la comuna de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



NOTARIO, 4ta NOTARIA  
TALCAHUANO-HUALPEN  
RICARDO SALGADO SEPULVEDA



1 Trehuaco, cedula nacional de identidad número ocho millones ochocientos  
2 noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciocho guión seis, **Tesorero**, don  
3 Jorge Elicer Roa Villegas. Alcalde de la comuna de Florida, cedula  
4 nacional de identidad número siete millones ochocientos setenta y siete mil  
5 novecientos treinta y ocho guión uno, y como **Directores** los señores:  
6 Ricardo Wladimir Fuentes Palma, Alcalde de la Comuna de Hualqui,  
7 cedula nacional de identidad número ocho millones doscientos siete mil  
8 seiscientos guión ocho. Wilson Alejandro Olivares Bustamante, Alcalde de  
9 la Comuna de San Ignacio, cedula nacional de identidad número doce  
10 millones quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro guión  
11 nueve. Gloria Ivonne Rivas Ortiz, Alcaldesa de la comuna de Tomé, cedula  
12 nacional de identidad número diez millones ciento noventa mil setenta y  
13 seis guión dos. Víctor Ramón Toro Leiva, Alcalde de la Comuna de San  
14 Nicolás, cedula nacional de identidad número nueve millones trescientos  
15 cuarenta y cinco mil setecientos dos guión siete. Pedro Enrique Inostroza  
16 Valenzuela, Alcalde de la comuna de Yungay, cedula nacional de identidad  
17 número cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientos guión dos.  
18 Francisco Javier Melo Marquez, Alcalde de la comuna de Negrete, cedula  
19 nacional de identidad número nueve millones ochocientos noventa y tres  
20 mil trescientos ochenta y cinco guión nueve. Jorge Alberto Rivas Figueroa,  
21 Alcalde de la comuna de Mulchen cedula nacional de identidad número  
22 once millones setecientos un mil ciento ochenta y siete guion nueve. Fredy  
23 Harald Winter Ruiz, Concejal de la comuna de Yumbel, doce millones  
24 quinientos noventa y dos mil doscientos treinta y ocho guion cuatro en  
25 representación de su municipalidad por Acuerdo del Concejo Municipal.  
26 **QUINTO:** Facúltese a don Ángel Castro Medina, cedula nacional de  
27 identidad ocho millones ochocientos setenta mil trescientos veintiocho  
28 guión seis, para reducir a escritura pública la presente acta. **SEXTO:** Se  
29 acuerda dejar constancia de la presencia del Alcalde de Maipu y  
30 Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, don Christian

Dm 37

Vittori Muñoz. Hay, firmas; NOMBRE ALCALDE RUT: FIRMA ÁNGEL CUSTODIO CASTRO MEDINA. COMUNA DE SANTA JUANA, ocho millones ochocientos setenta mil trescientos veintiocho guión seis; JORGE ELICER ROA VILLEGAS. COMUNA DE FLORIDA, siete millones ochocientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho guión uno; RICARDO WLADIMIR FUENTES PALMA. COMUNA DE HUALQUI, ocho millones doscientos siete mil seiscientos guión ocho; CRISTIAN ABEL JORGE PEÑA MORALES. COMUNA DE LEBU, diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta guión cuatro; HUGO PATRICIO INOSTROZA RAMIREZ. COMUNA DE NACIMIENTO, nueve millones ochocientos veintiún mil setecientos treinta y cuatro guión siete; WILSON ALEJANDRO OLIVARES BUSTAMANTE. COMUNA DE SAN IGNACIO, doce millones quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro guión nueve; GLORIA IVONNE RIVAS ORTIZ. COMUNA DE TOME, diez millones ciento noventa mil setenta y seis guión dos; VICTOR RAMÓN TORO LEIVA. COMUNA DE SAN NICOLAS, nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos dos guión siete; LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA. COMUNA DE TREHUACO, ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciocho guión seis; PEDRO ENRIQUE INOSTROZA VALENZUELA. COMUNA DE YUNGAY, cinco millones setecientos sesenta y tres mil quinientos guión dos; FRANCISCO JAVIER MELO MARQUEZ. COMUNA DE NEGRETE, nueve millones ochocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco guión nueve; JORGE ALBERTO RIVAS FIGUEROA. COMUNA DE MULCHEN, once millones setecientos un mil ciento ochenta y siete guión nueve, CONCEJAL AUTORIZADO POR CONCEJO MUNICIPAL COMUNA DE YUMBEL, CERTIFICADO Número doscientos treinta y seis/dos mil catorce: FREDY HARALD WINTER RUIZ CONCEJAL COMUNA YUMBEL, doce millones quinientos noventa y dos mil doscientos treinta y ocho guión cuatro. Conforme con el Acta original que rola de fojas uno a fojas catorce vuelta del

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



NOTARIO, 4ta NOTARIA  
TALCAHUANO-HUALPEN  
RICARDO SALGADO SEPULVEDA

Libro de Actas que se ha tenido a la vista. En comprobante y previa  
lectura firma el compareciente, anotándose con esta fecha en el  
repertorio con el número veinticinco. Se da copia. Doy fe.-

Ángel Castro Medina

C.I.: 8870328-6



*[Handwritten signature in black ink]*

CONFORME CON SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA

HUALPÉN 22 SET. 2014

RICARDO SALGADO SEPÚLVEDA  
NOTARIO



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

FOJA INUTILIZADA ART 404 Inc. 3º CÓDIGO ORGÁNICO

SALGADO RICHARDO  
4ª NOTARÍA  
TALCARENO  
RICALPE - CHIQUINBOLTA

CONDAME CON SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO ESTA COPIA  
HUBIERA 2 SET. 2014  
RICHARDO SALGADO RICHARDO  
NOTARIO